

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO,
RELATIVO A LA NO UTILIZACION DE VOLANTAS**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que al Instituto Electoral de Querétaro le compete vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad de los procesos electorales estatales.
- 2.- Que las mesas directivas de casilla son los organismos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 98 b) fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son funciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla conservar bajo su responsabilidad los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva una vez concluidas las labores de las casillas a efecto de turnarlos al organismo electoral que corresponda.
- 4.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 140 del ordenamiento legal citado con antelación, corresponde a los presidentes de las mesas directivas de casilla bajo su responsabilidad hacer llegar a los Consejos Distritales o Municipales que corresponda, los paquetes electorales dentro de los plazos que dicho precepto señala.
- 5.- Que el Instituto Electoral de Querétaro cuenta con los recursos necesarios y suficientes para auxiliar a los presidentes de las mesas directivas de casilla a trasladarse desde éstas, a los Consejos Municipales y Distritales y, en su caso, a los Centros de Acopio, y posteriormente reintegrarlos a sus domicilios.
- 5.- Que a fin de garantizar plenamente la claridad con que se manejen los paquetes electorales y ser consecuente con las disposiciones legales que en esta materia se dan, aplicando en estricto el principio de legalidad a que este Organismo Electoral está obligado; con fundamento en las anteriores consideraciones y preceptos legales antes mencionados, se expide el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Queda sin efecto el uso de Volantas aprobado por este Consejo General, el pasado día 19 de los corrientes.

SEGUNDO.- Se ratifica el establecimiento de Centros de Acopio autorizados, en los términos acordados por este Consejo.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, a proporcionar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, funcionarios y representantes de Partidos Políticos que se determinen los elementos necesarios para su traslado de las Mesas Directivas de Casilla a los Consejos Municipales y/o Centros de Acopio autorizados, en la inteligencia de que para ello deberán utilizarse vehículos de servicio público (minibuses).

Querétaro, Qro., agosto 21 de 1994

LIC. ALEJANDRO ESPINOZA MEDINA
Presidente.

LIC. SALVADOR ROJAS PAREDES
Secretario